

Rawson, 19 de Julio de 2.018.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 38.290/2018 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes Renovación Contrato Consultores 400 (Nota N° 367/18)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 49 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, según se expone en los presentes actuados, la renovación de la contratación que se propicia encuadra en el art. 95 ap. C) inciso 15 de la Ley II N° 76 y en la modalidad de contratación de excepción prevista en la reglamentación de compras y contrataciones de la entidad bancaria involucrada, en particular, conforme al último supuesto previsto en el Capítulo III Punto 2.4 (*“Aquellos servicios que por su naturaleza resulte conveniente, a los intereses de la Entidad, su continuidad contractual a fin de otorgar seguridad técnica y de la información sensible, y/o resulten concordantes con las indicaciones emitidas por Organismos de Auditorías o de Contralor”*), no siendo resorte del suscripto sustituir criterios de oportunidad, mérito y conveniencia relacionados a la contratación en ciernes, responsabilidad que reposa en cabeza del Directorio de la entidad bancaria interesada.

Sin perjuicio de ello, entiendo adecuado que de modo previo a la formalización de la respectiva contratación, la firma Consultores 400 S. A. acompañe lo siguiente: 1) ejemplar original o copia autenticada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (D. G. R.), en su defecto, constancia de no resultar contribuyente en dicho organismo provincial, 2) ejemplar original o copia autenticada del Certificado de no resultar ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A., respectivamente.

Es todo cuanto opino al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 65/18

Jorge Daniel VAZQUEZ

Asesor Legal Tribunal de Cuentas Provincial

